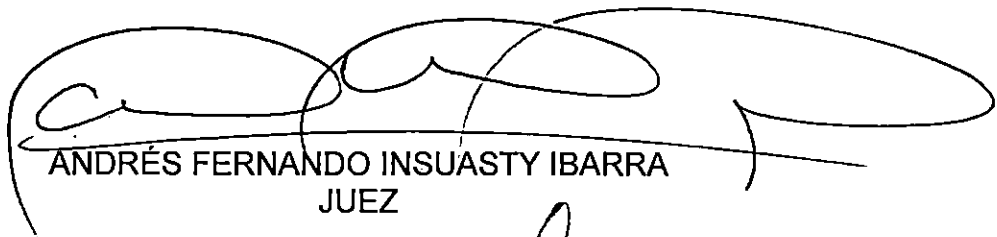


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., 03 JUL 2020

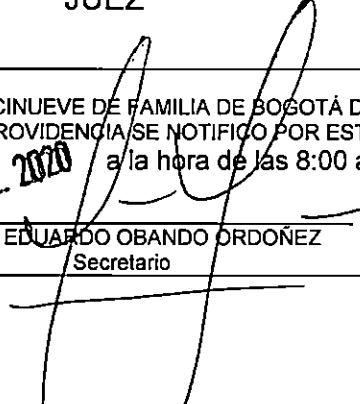
De conformidad con lo dispuesto en el numerales 9 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el inventario y avalúo de los bienes relictos y las deudas de la herencia.
2. Allegue certificado catastral de la totalidad de los bienes relictos, a fin de verificar la cuantía del presente asunto.
3. Indique la dirección electrónica donde recibirán notificaciones las partes dentro del presente asunto.
4. Allegue copia del registro civil de nacimiento del causante para verificar las notas marginales inscritas en el mismo.
5. Del escrito que dé cumplimiento a lo ordenado, aporte copia para el archivo del Juzgado y otra más para el traslado a la parte demandada.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 66 el 06 JUL 2020 a la hora de las 8:00 a.m.


OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓNEZ
Secretario

C.S.B.